



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
Radicación : **41001-31-10-001-2021-00418- 00**  
Demandante : **JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN**  
Demandado : **INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO**

Neiva, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Sería el caso estudiar la admisión o no de la presente demanda liquidatoria, si no fuera porque de las piezas procesales obrantes en el libelo, se puede establecer que el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil mediante el cual se disolvió la sociedad conyugal objeto del presente asunto fue adelantado en el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué- Tolima.

Para tal efecto, se tiene que el artículo 523 del nuevo estatuto procesal civil, contempla que el trámite liquidatorio se adelantara en el mismo expediente en que se haya proferido la sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal, razón por lo cual dicha regla se caracteriza por ser privativa, en el sentido que el trámite para realizar la liquidación de la masa social se adelantara exclusivamente ante la autoridad judicial que conoció del proceso primigenio de Divorcio de Matrimonio Civil, salvo que las partes acuerden adelantar dicha actuación por vía notarial.

Así las cosas, en este caso la liquidación de la sociedad patrimonial debe tramitarse ante la autoridad judicial que decretó la disolución del vínculo matrimonial, que en el presente asunto resulta ser el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué - Tolima, según las piezas procesales que obran en el proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, rechazando de plano la demanda y disponiendo su envío al Juzgado Sexto de Familia de Ibagué -Tolima, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Téngase al Dr. GERARDO CASTRILLON QUINTERO, como apoderado judicial del demandante, en los términos del memorial poder otorgado al mismo.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Jueza**

